



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

Riohacha (La Guajira), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-22-14-000-2022-00095-00. Recurso extraordinario de Revisión seguido por el señor JESÚS LÓPEZ PEÑALOZA, contra la decisión proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA el 06 de noviembre de 2018.

Procediendo al estudio del presente recurso extraordinario de revisión y confrontándolo con las exigencias contempladas en los 89, 355, 356, 357 del C. G. del P. y demás normas concordantes, se advierte 1) que aun cuando la apoderada judicial del señor Jesús López Peñaloza indica el nombre de las partes, omitió especificar el domicilio del recurrente; 2) también señala como fecha de la providencia censurada, el 18 de octubre de 2018, la cual fue proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira, sin embargo omitió indicar la fecha de ejecutoria del aludido proveído y el Despacho donde actualmente pernocta el expediente; y 3) teniendo en cuenta que el recurso de revisión se presenta frente a un proceso reivindicatorio, refiriendo el inmueble registrado con folio de matrícula N°214-7045, y que este registro no milita en los anexos del recurso de marras con vigencia actual de 2022, debe ser requerido para que la apoderada gestora lo aporte.

En consecuencia, se le concede al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos

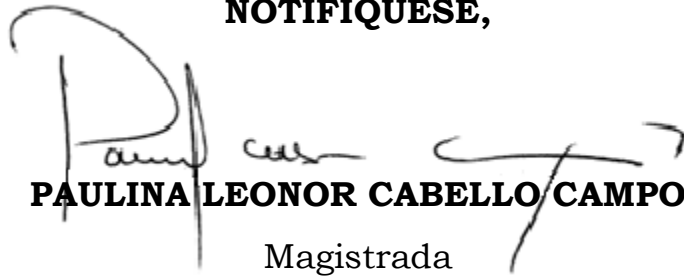
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada